

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se eleva a la suma setenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$70,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano al Dr. José Arturo Silié Ruiz, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0073692-5.

ARTÍCULO 2. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020); año 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 229-20 que autoriza varias emisiones de sellos postales para el franqueo de las correspondencias. G. O. No. 10978 del 2 de julio de 2020.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 229-20

VISTA: La Ley núm. 2461, del 18 de julio de 1950, sobre Especies Timbradas.

VISTO: El oficio núm. MH-2020-011582, del 3 de junio de 2020, dirigido al presidente de la República por el ministro de Hacienda, mediante el cual solicita la emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se autoriza la emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias, de acuerdo con las disposiciones técnicas siguientes:

a) DENOMINACIÓN	“Remembranzas de la Filatelia Dominicana”
Valores	RD\$15.00, RD\$25.00, D\$45.00 y RD\$60.00
Cantidad	20,000 ejemplares en 4 diseños 5,000 cada uno (emisión ruleteada)
b) DENOMINACIÓN	“Evolución Escudo Dominicano”
Valor	RD\$15.00 cada uno
Cantidad	46,000 ejemplares en 23 diseños diferentes
c) DENOMINACIÓN	“250 Aniversario Natalicio Ludwig van Beethoven”
Valor	RD\$250.00
Cantidad	20,000 ejemplares
d) DENOMINACIÓN	“Bicentenario Natalicio Rosa Duarte y Diez”
Valor	RD\$60.00
Cantidad	20,000 ejemplares
e) DENOMINACIÓN	“Piedra Nacional: Larimar”
Valor	RD\$20.00
Cantidad	20,000 ejemplares

f) DENOMINACIÓN

“Bicentenario Natalicio Théodore Chassériau”

Valor

RD\$25.00 cada uno

Cantidad

25,000 ejemplares (5,000 bloques de 4 sellos con valor de RD\$25.00 cada uno)

ARTÍCULO 2. Los sellos postales referidos en el artículo precedente serán impresos bajo el procedimiento offset multicolor.

ARTÍCULO 3. Para las indicadas emisiones se utilizará papel tropicalizado, engomado, de 56 gramos, sustancia 103 GM2.

ARTÍCULO 4. El tamaño de cada uno de los sellos postales a que se refiere el presente decreto será determinado por la Comisión Oficial Filatélica.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda, a la Tesorería Nacional, al Instituto Postal Dominicano y a la Comisión Oficial Filatélica para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020); año 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 230-20 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. No. 10978 del 2 de julio de 2020.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 230-20

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente